

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0771-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de junio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 259-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **52 029,83 m<sup>2</sup> (5,2030 ha)** ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 193423 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000866-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. n.º

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

12030-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la transferencia del área de **52 211,00 m<sup>2</sup> (5,2211 ha)** ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (en adelante, “el área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (en adelante, “PSFL”) (fojas 4 al 10); **b)** copia informativa de la partida n.º 11024291 (foja 11); **c)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2106259 (fojas 12 al 14); **d)** memoria descriptiva de “el área inicial” (foja 15) y e) planos perimétrico, ubicación y diagnóstico de “el área inicial” (fojas 16 al 19).

**4.** Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos

judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el PSFL, se advierte que “el área inicial” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00226-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 (fojas 21 al 30), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; **ii)** según el “PSFL” y el GeoCatastro que administra esta Superintendencia, forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, con CUS n.° 21565; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)**

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

no registra ocupación, edificación ni posesionario, lo cual se corrobora con la imagen satelital de google earth del 14 de enero de 2024; **v)** del Geocatastro, se advirtió superposición parcial en 1.45 m<sup>2</sup> con el acto registrado bajo el nro. 21565-00012 referido a la afectación en uso aprobada en virtud a la Resolución N.º 0128-2023/SBN-DGPE-SDAPE a favor de la "ANIN" por el plazo de 2 (dos) años; situación no identificada en el "PSFL"; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, unidad catastral, comunidad campesina, pueblo indígena u originario, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, área natural protegida, zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ni vía; **vii)** del visor de IERP-SNCP/IGN, se visualiza que recae en la ribera del río Chicama; **viii)** del visor del ANA, se visualiza que recae totalmente dentro de la faja marginal del Río Chicama conforme a la Resolución Directoral n.º 0195-2021-ANA-AAA.HCH de fecha 31 de marzo de 2021; situación que ha sido identificada en el "PSFL"; **ix)** según el visor Sigrid del CENEPRED, no recae sobre zonas de riesgo no mitigables; sin embargo, se superpone con zonas susceptibles a inundación por ser margen de río; situación identificada en el "PSFL"; **x)** de la imagen satelital del Google Earth de fecha 14 de enero de 2024, se visualiza que parte de "el área inicial" cuenta con secciones de vegetación verde, que podrían ser vegetación natural o algunas plantaciones de cultivos, asimismo, se observa que recae parcialmente sobre una carretera paralela a uno de los lados de "el predio", situación no consignada en el "PSFL"; **xi)** cumplió con presentar los documentos técnicos de "el área inicial" debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, de la digitalización de las coordenadas se evidencia una diferencia de 0,24 m<sup>2</sup> entre el área resultante de la digitalización (52 210,76 m<sup>2</sup>) con el área solicitada en el "PSFL" y la documentación técnica que lo sustenta (52 211,00 m<sup>2</sup>); **xii)** de la revisión del archivo vectorial, se advirtió que el mismo no encierra el área solicitada; y **xiii)** respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. Adicionalmente, de la evaluación legal, se advirtió lo siguiente; **a)** consultada la Partida N.º 11024291 en el Servicio de Publicidad Registral en Línea de Sunarp, se visualiza el título pendiente de calificación N.º 2024-01135876 y la existencia de diversas cargas inscritas; no obstante, la "ANIN" únicamente consigna en el "PSFL" la carga inscrita en el asiento D00076 indicando que la misma no afecta a "el área inicial"; y, **b)** de la revisión del "PSFL", se advierte que la firma de los profesionales designados que suscriben, es ilegible.

**16.** Que, mediante Oficio n.º 00775-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 31 y 32)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en los ítems **v)**, **x)**, **xi)** y **xii)**, así como las observaciones legales del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley n.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**17.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 14 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 33); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de mayo de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001148-2024-ANIN/DGP y anexos, el 21 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13839-2024 (fojas 35 al 52)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

**18.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar n.º 00309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de mayo de 2024 (fojas 53 al 56) e Informe Técnico Legal N.º 0789-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024, se concluyó: **i)** Respecto a la superposición parcial de 1,45 m<sup>2</sup> con el acto registrado n.º 21565-00012 referido a la afectación en uso, la "ANIN" presentó un nuevo "PSFL" y nueva documentación técnica (memoria descriptiva, plano perimétrico, ubicación y diagnósticos), excluyendo el área superpuesta, replanteando "el área inicial" a un área de **52**

<sup>5</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

**029,83 m<sup>2</sup>** (“el predio”); la misma que del contraste gráfico del visor Geocatastro, se corrobora que no presenta superposición, lo cual coincide con el resultado del contrato del visor web geográfico de SUNARP; **ii)** respecto a la situación detectada de la imagen satelital del Google Earth de fecha 14 de enero de 2024, se consignó en los literales h) e i) del numeral IV.1.1 en el nuevo “PSFL” que de acuerdo a la visita de campo, se apreció que “el predio” colinda con un cerco de un ocupante temporal sin afectación a cultivos; asimismo, señala que se observó a la margen derecha del río, un camino de vigilancia en mal estado del propio dique de protección y acceso a las tomas de riego; al respecto, cabe precisar que la “ANIN” no adjuntó el Informe de inspección técnica; **iii)** en relación a la discrepancia de área producto de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico, la “ANIN” precisa que se actualizó el área inicialmente solicitada al área de “el predio”, la cual se sustenta en el nuevo “PSFL” y documentación técnica, la cual fue evaluada como se indicó en los numerales precedentes; **iv)** presenta archivo digital del polígono en formato DWG, verificándose que el archivo vectorial señalado encierra el área solicitada (aproximado al segundo decimal); **v)** respecto a la observación legal sobre el título en trámite n.º 01135876-2024, señaló en el nuevo “PSFL” que el mismo no afecta a “el predio” por cuanto se trata de un predio ubicado en otra jurisdicción; y en relación a la inscripción de cargas y gravámenes de la Partida N.º 11024291 no consignadas en el “PSFL”, la “ANIN” precisa en el punto IV.1.2.a.2. del nuevo “PSFL” que las cargas inscritas en los asientos D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006 y D00007 (anotaciones preventivas); D00008, D00009 y D00010 (anotaciones preventivas bajo el D.S. n.º 130-2001-EF y solicitud de independización a nombre de SEDALIB S.A.); D00011, D00017, D00052, D00076 y D00078 (anotaciones de demanda); D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00030, D00032, D00037, D00052, D00054, D00072, D00078 y D00081 (anotaciones de demanda de prescripción adquisitiva de dominio); D00018 y D00020 (anotaciones preventivas de independización); D00023 (anotación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio parcial); D00027 y D00045 (anotaciones preventivas de derecho de vía); D00028 (anotación preventiva bajo la Ley n.º 30230); D00019 y D00031 (anotaciones de apelación); D00053, D00062, D00073 y D00079 (anotaciones preventivas de procedimiento especial de saneamiento físico legal); y, D00021, D00022, D00024, D00025, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00046, D00047, D00048, D00049, D00050, D00051, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071, D00075, D00080, D00083, D00084 (Título n.º 2024- 00213450), D000088 (Título n.º 2024-00419153), D000089, D000090, D000091, D000092 y D00096 (anotaciones preventivas bajo el Decreto Legislativo n.º 1192); D00073 y D00079 (anotaciones preventivas de procedimiento especial de saneamiento físico legal); D00074, D00077 y D00082 (afectaciones de uso parcial); y, D000085 (Título n.º 2024- 00155969), D000086 (2024-00155972), D000087 y D000088 (Título n.º 2024-00155970), D00094 y D00095 (anotaciones preventivas de inicio de trato directo) de la partida registral n.º 11024291, todas las cuales, según consigna en el nuevo “PSFL”, no afectan a “el predio” por cuanto recaen sobre predios ubicados en otra jurisdicción; y **vi)** presenta nuevo “PSFL” debidamente suscrito por profesionales abogado y técnico con firmas legibles. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**19.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima

Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n.º 00226-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, 00309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0789-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291, por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**23.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**26.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o7</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, el “TUO de Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG; e Informe Técnico Legal n.º 0789-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024.

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **52 029,83 m<sup>2</sup> (5,2030 ha)** ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 193423, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

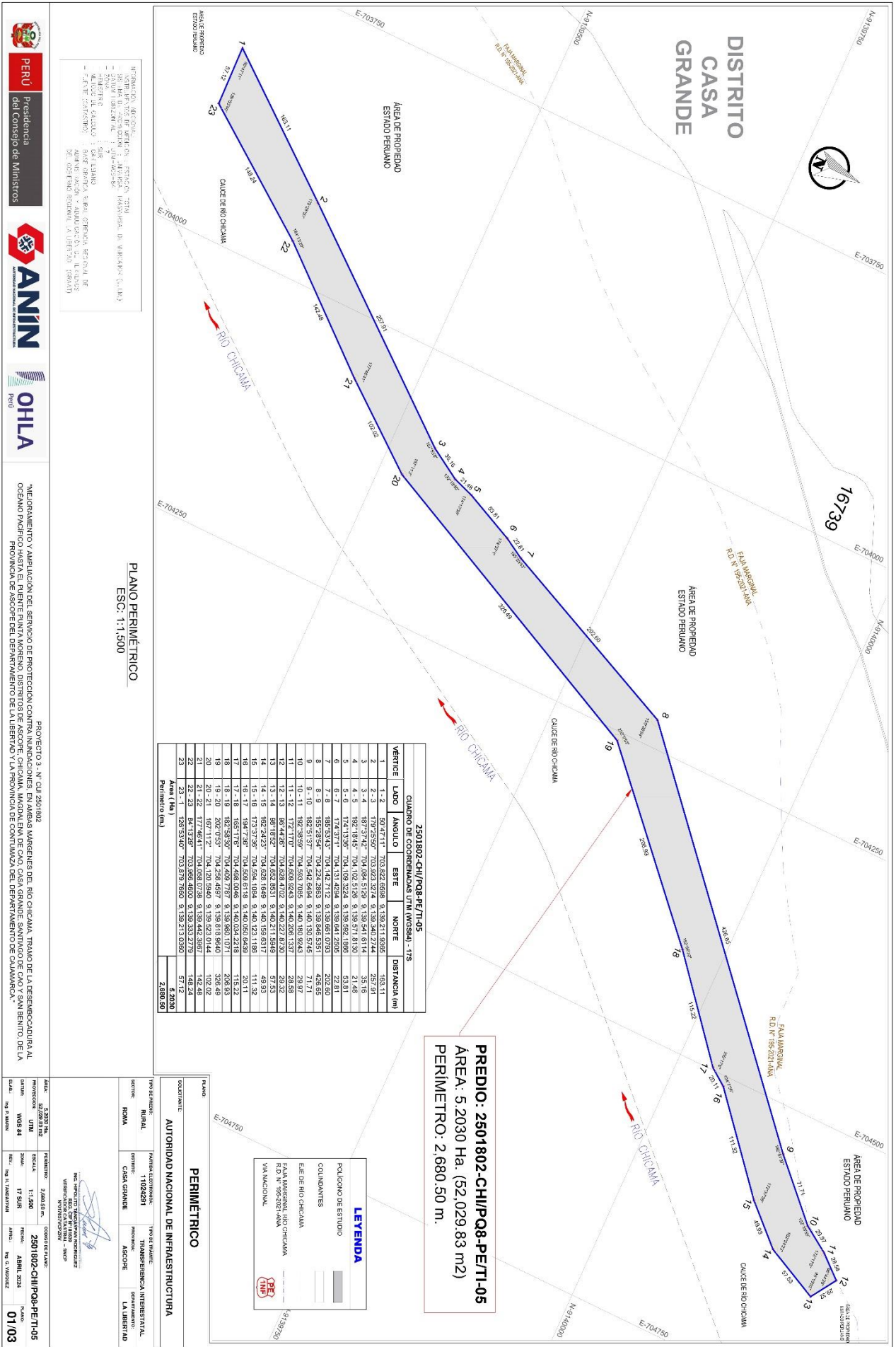
**PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**





**2501802-CHI/PQ8-PE-TI-05**  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM (MGS84) - I/S**

VERTICE	LADO	ANULOID	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	5074717*	703.822.8588	91.180.211.9298	708.111
2	2-3	5074717*	704.084.5128	91.180.211.9298	35.18
3	3-4	18273242*	704.084.5128	91.180.211.9298	35.18
4	4-5	18273242*	704.102.5128	91.180.211.9298	21.48
5	5-6	17241330*	704.109.3224	91.180.211.9298	93.81
6	6-7	17241330*	704.131.4224	91.180.211.9298	22.81
7	7-8	18255542*	704.142.7128	91.180.211.9298	202.68
8	8-9	18255542*	704.142.7128	91.180.211.9298	426.68
9	9-10	18255542*	704.142.7128	91.180.211.9298	71.71
10	10-11	18255542*	704.142.7128	91.180.211.9298	29.87
11	11-12	17241330*	704.080.5248	91.180.211.9298	28.88
12	12-13	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	29.88
13	13-14	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	48.93
14	14-15	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	111.32
15	15-16	17241330*	704.080.5248	91.180.211.9298	20.11
16	16-17	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	215.22
17	17-18	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	338.48
18	18-19	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	102.02
19	19-20	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	142.48
20	20-21	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	57.12
21	21-22	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	48.93
22	22-23	18244420*	704.080.5248	91.180.211.9298	48.93
23	23-1	12853340*	703.879.7088	91.180.211.9298	2.880.50

**PREDIO: 2501802-CHI/PQ8-PE-TI-05**  
**ÁREA: 5.2030 Ha. (52.029.83 m<sup>2</sup>)**  
**PERIMETRO: 2.680.50 m.**

PERU  
 Presidencia del Consejo de Ministros  

 ANIN  

 OHLA

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LAS MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESARBOCUDURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL FUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MANDALAY DE CAJO CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAJO Y SAN BENITO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAYO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

PROYECTO 3.- N.º CAJ 2581802

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESC: 1:1.500

INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE: INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTADO: INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

**LEYENDA**  
 POLIGONO DE ESTUDIO  
 COLINDANTES  
 EJE DEL RIO CHICAMA  
 FALSA MARGINAL RIO CHICAMA  
 R.D. N.º 195-2021-VIA NACIONAL

**PERIMETRICO**  
 AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTADO:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTADO:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]

INFORMACIÓN DEL CONSULTADO:  
 INSTITUCIÓN: OHLA  
 SERVICIO: PERIMETRIZACIÓN DE MARSH MARGENES DEL RÍO CHICAMA  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 15/06/2024  
 AUTORIZACIÓN: [Firma]  
 CATEGORÍA: [Categoría]



INFORMACIÓN GENERAL: ESTACIÓN TOTAL, SERVICIO DE PROYECCIÓN, UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM), ZONA PROYECCIÓN: 17 SUR, ESCALA: 1:10,000, SISTEMA DE COORDENADAS: UTM, DATUM: WGS 84, UNIDAD DE MEDIDA: METROS, FUENTE (CASINCO): BASE GEOMÁTICA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS (GASAT), IN: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA (GRCAJ)

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESC: 1:10,000

**LEYENDA**

POLÍGONO DE ESTUDIO

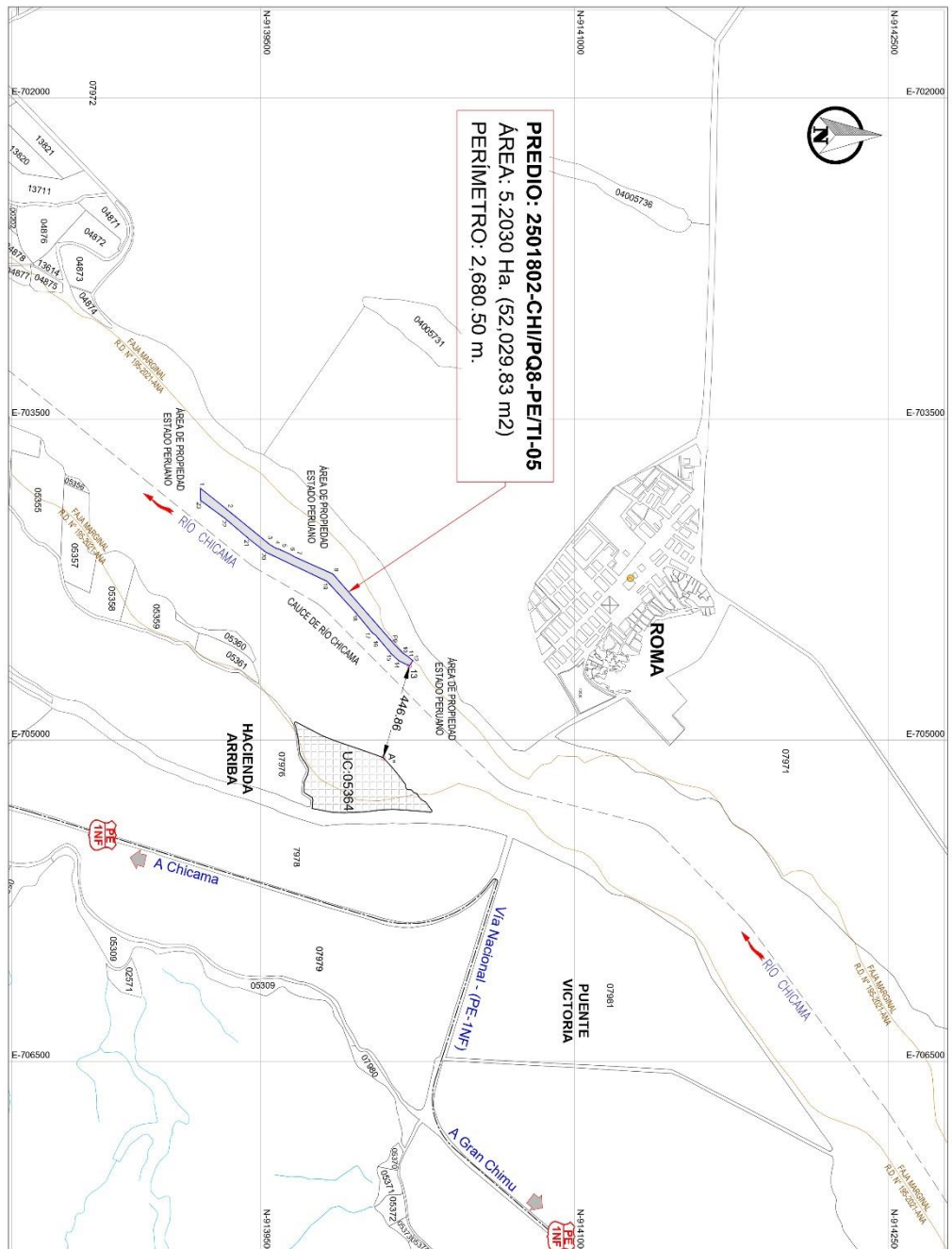
COLINDANTES

E.F. RÍO CHICAMA

F.L.M. MARGENAL RÍO CHICAMA

R.D. N.º 199-2021-ANAN

VIA NACIONAL



INFORMACIÓN GENERAL: ESTACIÓN TOTAL, SERVICIO DE PROYECCIÓN, UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM), ZONA PROYECCIÓN: 17 SUR, ESCALA: 1:10,000, SISTEMA DE COORDENADAS: UTM, DATUM: WGS 84, UNIDAD DE MEDIDA: METROS, FUENTE (CASINCO): BASE GEOMÁTICA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS (GASAT), IN: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA (GRCAJ)

**UBICACIÓN**

**AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

SOLICITANTE:

PLANO:

TIPO DE BIENIO: RURAL

PARTEIDA ELECTRÓNICA: 11024291

TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERSECTORIAL

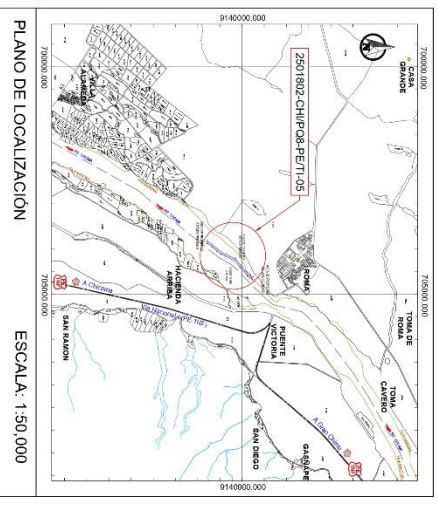
RECTOR: ROMA

DIRECCIÓN: CASA GRANDE

PROVINCIA: ASCOPE

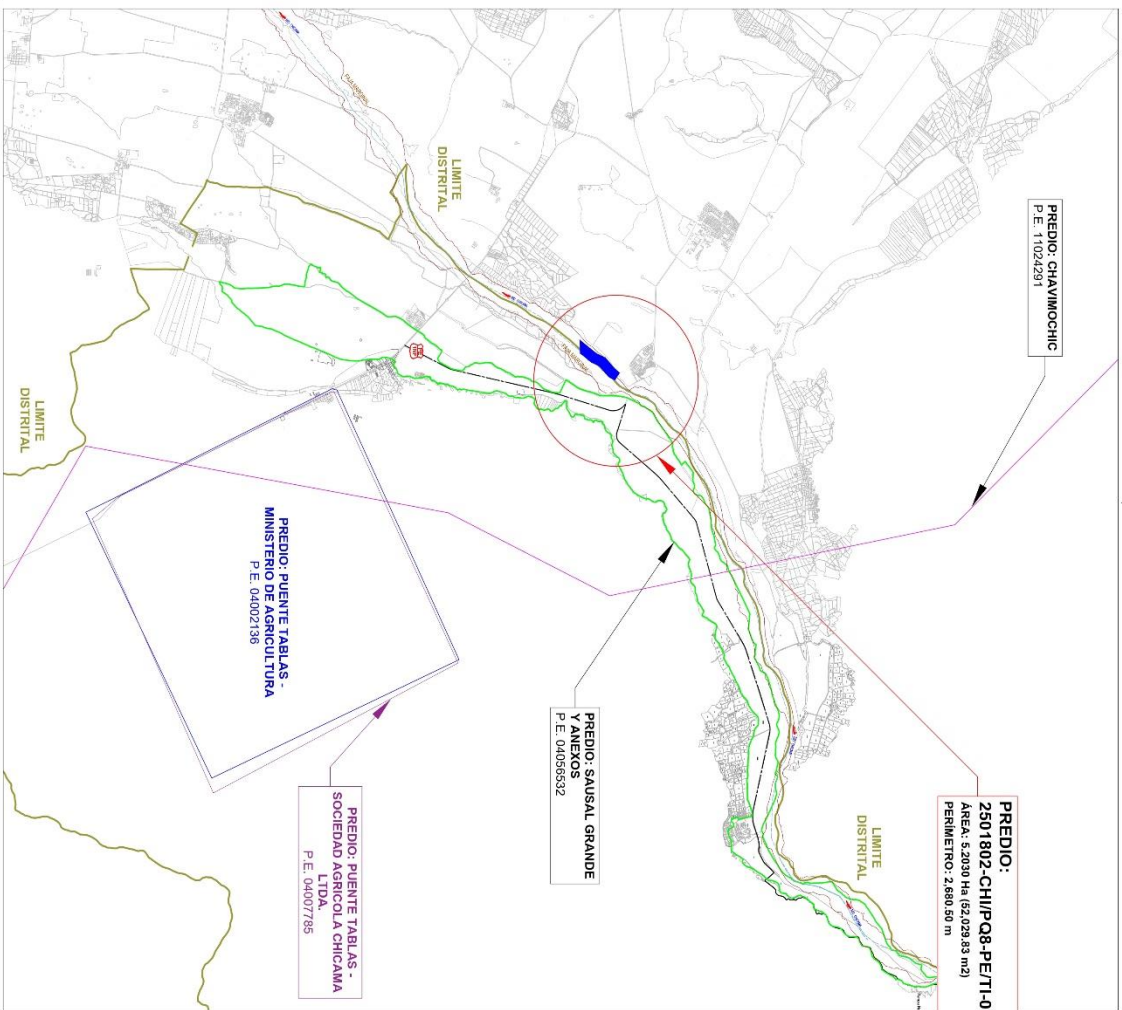
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

VERTICE	LABO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	50°47'11"	705.822 0595	9.139 211 5365	103.11
2	2-3	18°52'42"	704.684 5129	9.139 241 414	50.18
3	3-4	102°18'45"	704.102 5129	9.139 571 8130	21.48
4	4-5	174°13'36"	704.108 3224	9.139 592 1865	53.81
5	5-6	174°37'11"	704.131 4264	9.139 641 2505	22.81
6	6-7	165°53'43"	704.224 2893	9.139 661 0763	202.80
7	7-8	165°28'54"	704.142 7112	9.139 846 5351	426.85
8	8-9	182°51'37"	704.542 6494	9.140 130 5745	71.71
9	9-10	182°38'59"	704.553 7055	9.140 160 9243	28.97
10	10-11	172°17'07"	704.603 9243	9.140 206 1337	28.58
11	11-12	90°44'26"	704.625 4102	9.140 227 8730	28.32
12	12-13	89°16'32"	704.632 6331	9.140 212 8249	21.83
13	13-14	89°16'32"	704.632 6331	9.140 212 8249	21.83
14	14-15	173°32'38"	704.564 1094	9.140 123 1186	111.32
15	15-16	173°32'38"	704.564 1094	9.140 123 1186	111.32
16	16-17	194°7'36"	704.509 6118	9.140 050 6439	20.11
17	17-18	182°58'30"	704.489 0346	9.140 034 4218	115.22
18	18-19	182°58'30"	704.489 0346	9.139 960 1071	206.83
19	19-20	202°0'53"	704.258 4597	9.139 818 8640	326.49
20	20-21	187°11'12"	704.120 5940	9.139 523 0144	102.02
21	21-22	177°46'41"	704.058 0738	9.139 442 3967	142.48
22	22-23	94°13'29"	703.986 4800	9.139 333 2779	148.24
23	23-1	128°52'40"	703.879 7890	9.139 213 0360	57.12
Área (Ha)					5.2030
Perímetro (m)					2.680 50



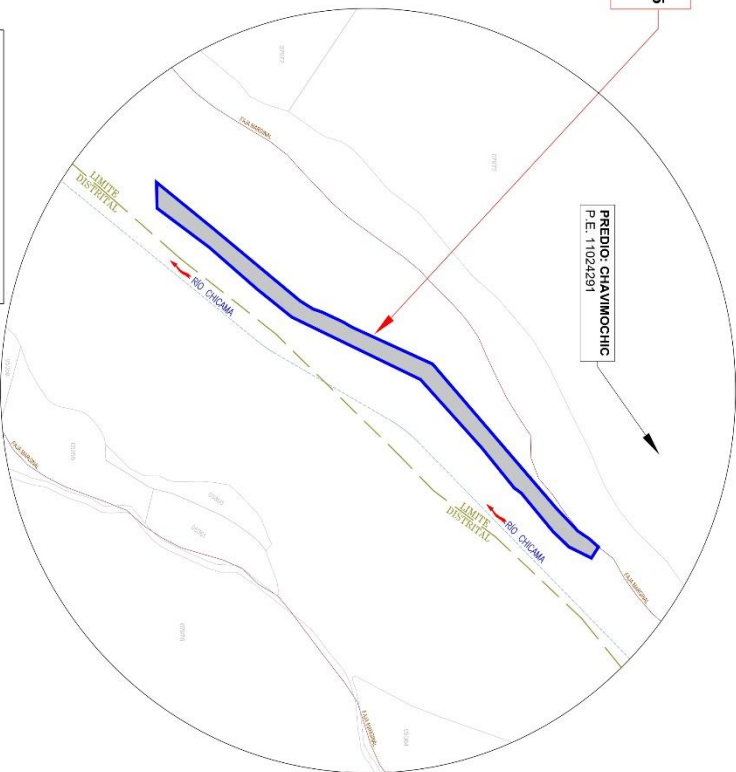
**PLANO DE DIAGNOSTICO - PLANO DE ACLARACION**

ESC:1/75,000



**PLANO DE DIAGNOSTICO - PLANO DE ACLARACION**

ESC:1/5,000



**LEYENDA**

- COLINDANTES
- PREUDIO MATRIZA DE CONSULTA
- VIAL NACIONAL
- ROL MENSURA, ROL N° 152021-JANA
- LIMITE DISTRITAL
- EJE DE RIO CHICAMA
- PREUDIO SAUSAL GRANDE Y ANEXOS
- PREUDIO CHAYIMOCHIC
- PREUDIO PUENTE TABLAS - MINISTERIO DE AGRICULTURA
- PREUDIO PUENTE TABLAS - SOCIEDAD AGRICOLA CHICAMA LTDA

**PERU**  
 Presidencia del Consejo de Ministros  
**ANIN**  
 Autoridad Nacional de Infraestructura  
**OHLA**  
 Oficina de Operación y Mantenimiento de Infraestructura

PROYECTO 3 - N° CU 2501 802  
 MEJORAMIENTO Y APLICACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AREAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTIUNAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SAN BERNITO

<b>PROYECTO</b>		<b>DIAGNOSTICO - PLANO DE ACLARACION</b>	
<b>AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>			
TIPO DE PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	TIPO DE TRABAJO	TRANSFERENCEncia INTERESTATAL
SECTOR	ROMA	PROVINCIA	ASCOPE
UBICACION	CASA GRANDE	DISTRITO	LA LIBERTAD
AREA	5,2030 Ha	PERIMETRO	2,680.50 m
PROYECCION	UTM	ESCALA	INDICADA
DATUM	WGS 84	ZONA	17 SUR
ELAB.	Ing. R. MARIEN	REV.	Ing. R. TAVAYANANA
COORDENADOR DEL TRABAJO ING. HIRACLO TAVAYANANA RODRIGUEZ VERIFICACION ING. WILSON VILLALBA N° 181761272/2020		CODIGO DEL TRABAJO <b>PDIAG-PA-05</b> FECHA MARZO 2024 TIPO DE TRABAJO <b>01/01</b>	

### MEMORIA DESCRIPTIVA

- PREDIO** : **2501802-CHI/PQ8-PE/TI-05**
- UBICACIÓN** :
- VALLE : CHICAMA  
SECTOR : ROMA  
DISTRITO : CASA GRANDE  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
- COLINDANTES**
- NORTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°12 (704,628.4702 E – 9,140,227.8730 N) al N°13 (704,652.8531 E – 9,140,211.5949 N), con una longitud total de 29.32 m. (\*)
- SUR** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°23 (703,879.7660 E – 9,139,213.0360 N) al N°01 (703,822.6598 E – 9,139,211.9365 N), con una longitud total de 57.12 m. (\*)
- ESTE** : Con Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de diez (10) Tramos, entre los vértices N°13 (704,652.8531 E – 9,140,211.5949 N) al N°23 (703,879.7660 E – 9,139,213.0360 N), con una longitud total de 1,280.27 m. (\*)
- OESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en líneas quebradas de once (11) Tramos, entre los vértices N°01 (703,822.6598 E – 9,139,211.9365 N) al N°12 (704,628.4702 E – 9,140,227.8730 N), con una longitud total de 1,313.79 m (\*)
- SUPERFICIE** : **AREA TOTAL : 5.2030 ha. (52,029.83 m2)**
- PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **2,680.50 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintitrés (23), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.
- ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.
- DATUM** : **UTM - WGS84.**
- ZONA** : **17 SUR**
- NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **446.86 m**. Tomando como referencia el predio **UC. 05364**, indicado con el vértice “a” (705,081.6800 E – 9,140,085.9360 N), hacia el vértice N°13 (704,652.8531 E – 9,140,211.5949 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).
- FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.
- (\*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).



ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
N°017637VCP2RV



**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

<b>2501802-CHI/PQ8-PE/TI-05</b>					
<b>CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>ÁNGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>
1	1 - 2	50°47'11"	703,822.6598	9,139,211.9365	163.11
2	2 - 3	179°25'50"	703,923.3274	9,139,340.2744	257.91
3	3 - 4	187°37'42"	704,084.5129	9,139,541.6114	35.16
4	4 - 5	192°18'45"	704,102.5126	9,139,571.8130	21.48
5	5 - 6	174°13'36"	704,109.3224	9,139,592.1866	53.81
6	6 - 7	174°37'1"	704,131.4294	9,139,641.2505	22.81
7	7 - 8	185°53'43"	704,142.7112	9,139,661.0793	202.60
8	8 - 9	155°28'54"	704,224.2863	9,139,846.5351	426.65
9	9 - 10	182°51'37"	704,542.6494	9,140,130.5745	71.71
10	10 - 11	192°38'59"	704,593.7085	9,140,180.9243	29.97
11	11 - 12	172°17'0"	704,609.9243	9,140,206.1337	28.58
12	12 - 13	96°44'26"	704,628.4702	9,140,227.8730	29.32
13	13 - 14	98°18'52"	704,652.8531	9,140,211.5949	57.53
14	14 - 15	162°24'23"	704,628.1649	9,140,159.6317	49.93
15	15 - 16	173°37'36"	704,594.1084	9,140,123.1186	111.32
16	16 - 17	194°7'36"	704,509.6118	9,140,050.6439	20.11
17	17 - 18	165°17'6"	704,498.0046	9,140,034.2218	115.22
18	18 - 19	182°58'30"	704,409.7787	9,139,960.1071	206.93
19	19 - 20	202°0'53"	704,258.4597	9,139,818.9640	326.49
20	20 - 21	167°11'2"	704,120.5940	9,139,523.0144	102.02
21	21 - 22	177°46'41"	704,058.0738	9,139,442.3967	142.48
22	22 - 23	84°13'29"	703,966.4600	9,139,333.2779	148.24
23	23 - 1	126°53'40"	703,879.7660	9,139,213.0360	57.12
<b>Área (Ha)</b>					<b>5.2030</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>2,680.50</b>

Trujillo, Abril 2024.


  
 ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ  
 REG. CIP N° 181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 017637VCPZRV